

LEY //
De 6 de marzo de 2013

Que modifica la Ley 41 de 2004, que crea la Agencia Panamá-Pacífico

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La denominación del Título II de la Ley 41 de 2004 queda así:

Título II
Agencia Panamá-Pacífico

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 4. Se crea una entidad autónoma del Estado denominada Agencia Panamá-Pacífico, en adelante la Agencia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y sujeta a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo. Para los fines de esta Ley, el Órgano Ejecutivo ejercerá sus funciones por conducto del Ministerio de la Presidencia.

A fin de garantizar su autonomía, la Agencia mantendrá y administrará sus fondos de forma separada e independiente del Gobierno Central; su Junta Directiva aprobará el proyecto de Presupuesto Anual, el cual estará sujeto a las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado. La Agencia escogerá y nombrará a su personal, fijará su remuneración y tendrá facultad para destituirlo; actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

La Agencia adoptará los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.

Todas las autoridades, funcionarios y dependencias públicas que estén dentro del Área Panamá-Pacífico deberán prestar apoyo y cooperación a la Agencia Panamá-Pacífico. La Agencia escogerá su personal siguiendo las normas establecidas por la Ley 9 de 1994, que establece la Carrera Administrativa, y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

Artículo 3. El artículo 8 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 8. El Estado dotará a la Agencia, por medio del Presupuesto General del Estado, de los fondos necesarios para su funcionamiento e inversiones, con la finalidad de que esta cumpla con las obligaciones contraídas.

Cuando las actividades de la Agencia permitan su financiamiento, el Estado podrá dejar de dotarla de los fondos para su funcionamiento; en consecuencia, será responsabilidad exclusiva de la Agencia sus gastos de operación, mantenimiento de bienes, inversiones y reservas.



La Agencia llevará un régimen de planificación y administración financiera trianual y deberá presentar cada año un presupuesto de ingresos y egresos al Órgano Ejecutivo para que se incorpore al sistema de elaboración y aprobación del Presupuesto General del Estado. En los ejercicios fiscales en que la Agencia genere un superávit en sus operaciones, este será utilizado prioritariamente para crear una reserva de fondos para cubrir los costos de operación e inversión proyectados para los próximos tres años, y del remanente de este superávit, el sesenta por ciento (60%) se aportará al Fondo de Ahorro de Panamá; el veinte por ciento (20%), al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para ser destinado a la capacitación de recurso humano en la provincia de Colón, y el veinte por ciento (20%) restante, al Fondo para la Asistencia Educativa del Área Panamá-Pacífico al que hace referencia el artículo 99 de la presente Ley. El Órgano Ejecutivo reglamentará la manera en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hará uso del porcentaje de esos fondos destinados a la capacitación de recurso humano en la provincia de Colón.

La Agencia deberá registrar las operaciones de ingresos y egresos conforme a las normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Se entiende que cualquiera norma o disposición legal que haga referencia a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico se refiere a la Agencia Panamá-Pacífico.

Artículo 5. La presente Ley modifica la denominación del Título II y los artículos 4 y 8 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

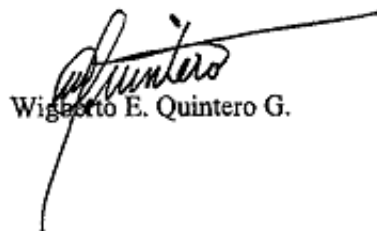
Proyecto 503 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE *6* DE *marzo* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia